

[Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.](#)

MEDIDAS LABORALES MÁS RELEVANTES

1.- Sector agrario.

Artículo 1. Prórroga de vigencia de las medidas de flexibilización del empleo agrario previstas en el [Real Decreto-ley 13/2020 de 7 de abril](#), por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Prórroga de 3 meses. La aplicación temporal hasta el 30 de junio del 2020 pasa al **30 de septiembre del 2020**, de modo que se asegure la suficiencia de mano de obra adecuada para atender las labores agrícolas estivales, como parte esencial de la cadena alimentaria.

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los **diez días hábiles** siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización.

Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a los jóvenes, nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años que hayan sido empleados en el sector agrario con base en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, cuando finalice su vigencia.

Cuando hayan sido contratados en el sector agrario con base en el artículo 2.1.d) del RDL 13/2020, y tras la finalización de su vigencia, podrán acceder a una autorización de residencia y trabajo, válida en todo el territorio nacional y sin límites sectoriales o de actividad y sin aplicación de la situación nacional de empleo.

Plazo de **un mes para solicitarlo**, desde la finalización de la vigencia del RDL 13/2020. Plazo de **resolución de un mes**. Silencio administrativo positivo.

Esta autorización tendrá una vigencia de dos años, renovable por otros dos.
Solicitud tarjeta de identidad de extranjero. Plazo de un mes desde la concesión.

Disposición final sexta: se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: en el caso de las explotaciones con más de un titular se pueda contratar proporcionalmente a más trabajadores a efectos de poder quedar incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos, un trabajador más con cotización por bases mensuales, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores con cotización por jornadas reales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

Disposición final décima. Modificación del RDL 13/2020.

Se modifica el art.3 e) párrafo tercero, que queda redactado como sigue: «Será incompatible con la prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social, si bien, salvo por lo que respecta al periodo obligatorio de la madre biológica a continuación del parto, el periodo obligatorio, o la parte que restará del mismo, se podrá disfrutar desde el día siguiente a la finalización de las retribuciones previstas en el presente real decreto-ley.»

2. Empleo y Seguridad Social.

Artículo 9. Consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

-Se aplicará a los contagios del virus SARS-CoV2 producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma. Parte de accidente de trabajo.

- En los casos de fallecimiento, se considerará accidente de trabajo siempre que el fallecimiento se haya producido dentro de los **cinco años siguientes al contagio** de la enfermedad y derivado de la misma.

Disposición transitoria tercera. Efectos de la calificación como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

La asistencia sanitaria prestada a los trabajadores de centros sanitarios durante la declaración del estado de alarma que se venía considerando derivada de contingencia común hasta RDL 19/2020, mantendrá dicha calificación. No obstante, una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación en los términos del artículo 9 la asistencia sanitaria, derivada de la recaída como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma, tendrá la naturaleza de contingencia profesional.

Disposición transitoria cuarta. Solicitudes de prestaciones por desempleo formuladas al amparo del artículo 2 del [Real Decreto-ley 17/2020](#), de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, que se encuentren pendientes de resolución o que hubieran sido denegadas.

- Solicitudes pendientes de resolución: se resolverán con arreglo al RDL 19/2020
- Solicitudes denegadas: Podrán volver a presentarse con arreglo al RDL 19/2020

Disposición final duodécima. Modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2, del RDL 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, con efectos desde la entrada en vigor del RDL 17/2020.

Es el propio acceso extraordinario a la prestación el que responde a la crisis sanitaria del COVID-19, sin que corresponda a los artistas acreditar que su situación concreta de falta de actividad deriva de la misma. Igualmente, se elimina el requisito de encontrarse en el periodo de inactividad voluntaria, suprimiendo el coste que ello supondría para el trabajador y simplificando la tramitación y reconocimiento de la prestación. También se explicita, en aras de la seguridad jurídica, que es posible suspender el cobro de la prestación, para realizar trabajos por cuenta propia o ajena, y reanudarlo después.

Disposición derogatoria única: Con efectos 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional segunda del [RDL 15/2020](#), respecto a la suspensión de plazos de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Disposición final quinta. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2015](#), de 23 de octubre.

Se añade apartado 11 al art. 33 del ET.: Instrucción de expediente de comprobación por el FOGASA.

Regulación específica sobre el silencio administrativo en los procedimientos de garantía salarial: Se dispone el silencio administrativo estimativo para el caso de que no se hubiera resuelto en plazo de tres meses, constreñido al reconocimiento de las obligaciones en favor de personas que puedan ser legalmente beneficiarias de esa prestación y por la cuantía que resulte por aplicación de los límites previstos en dicho artículo 33 ET.

Disposición Final Octava: Imprecisiones de los artículos 17 y 24 del [Real Decreto ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

Aspectos presupuestarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad:

Se añade al art. 17.4: "... Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones".

Exoneraciones: no es posible aplicar exoneraciones en las cotizaciones de empresas sometidas a ERTeS vinculados al COVID-19 sin cumplir el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación. Por ello, se modifica el art. 24.2 RDL 8/2020.

Disposición final decimotercera. Modificación del art. 1.3 párrafo segundo, art.4.4 del [RDL 18/2020](#).

Se añade al Instituto Social de la Marina, como entidad a la que comunicar las variaciones de datos y de reconocimiento de prestaciones, en su caso.